



Competencia CCC 5675/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron una transferencia de dinero desde la cuenta de María del Huerto D S a la clave bancaria uniforme de Sergio Ezequiel G

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el partido de Campana, lugar en el que se registra el servicio telefónico a nombre de G que habría sido empleado en la maniobra defraudatoria por haber impactado en las antenas allí instaladas, y donde además se domiciliaría el imputado.

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que el declinante no habría realizado medidas de prueba para identificar a los partícipes del delito que estafaron a la víctima utilizando medios digitales. Por lo demás, estimó que correspondería al magistrado capitalino conocer en la causa, pues en su jurisdicción se habría registrado la cuenta de la víctima y allí tendría su domicilio.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió con sus argumentos, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En atención a que los magistrados que participan en la contienda coinciden en la calificación jurídica del hecho, considero que, en casos como el presente, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, según surge de las constancias incorporadas al incidente, el depósito fraudulento fue registrado en la cuenta de G , a la que se encuentra asociado un servicio telefónico a su nombre que habría impactado en las antenas localizadas en el partido de Campana, donde también registra su domicilio.

Con base en esos elementos, estimo que corresponde al magistrado bonaerense continuar con el trámite de la causa, que no ha desconocido esos extremos, toda vez que en su jurisdicción se cuenta con mayores elementos probatorios para llevar adelante esta investigación.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.